

de perder los Fabricantes el tiempo , y con él mas de lo que valiese la franquicia , en seguir un expediente sobre cada artículo , ó la habian de renunciar , y esto era ciertamente contrario á la mente de S. M. , que las dispensaba para que las disfrutasen , y se promoviesen por este medio las Artes y la industria: Y que en el supuesto de que para los Fabricantes era lo mismo que no haber en España , ó en los Dominios de S. M. , los mencionados efectos , el haberlos en parages de América , de donde no vienen , (pues aun en este caso habia exemplar de disputarse la esencion) ó el salir tan caros , que les tenga mas cuenta el proveerse de las producciones extrangeras , creia la Junta , que no podia dexar de proponer á S. M. que en dichos artículos no se debia poner tal restriccion , ni otra que la de cuidar , ó precaver que no se hagan mas introducciones libres de derechos , que aquellas que corresponden á los consumos efectivos de las respectivas Fábricas.

S. M. se dignó conformarse enteramente con lo que le propuso la Junta general de Comercio y Moneda en la citada Consulta , y tuvo á bien prevenirla que habia mandado comunicar las órdenes concernientes á su cumplimiento : Y habiendose publicado en ella esta Real resolucion , acordó se expidiese desde luego la Real Cédula , que correspondia á favor de Don Juan Francisco Mondoz , y demás Fabricantes de Papeles Pintados , como se executó en 23 de Enero del año próximo pasado , y que antes de hacerla entender á los de todas clases á quienes comprehende , se practicasen ciertas diligencias ; en vista de las quales , y de lo que sobre todo ha expuesto el Señor Fiscal , el referido Supremo Tribunal participa á V. S. que en virtud de la enunciada resolucion de S. M. no solo las Fábricas de Papeles Pintados , sino las demás que necesiten para sus operaciones , instrumentos , herramientas , efectos , simples , é ingredientes de Tintes de fuera del Reyno , pueden introducirlos de aqui adelante con libertad de derechos , y sin la restriccion que regularmente se ha puesto hasta ahora , y en cuya virtud han gozado esta gracia solo en lo que no habia de tan buena calidad dentro de él , pero cuidandose mucho de que no se hagan mas introducciones , que las que correspondan á sus legítimos consumos , pues si cotejadas con éstos resultáre , y se acreditáre que hacen negociacion de ellas , ó cometen algun otro fraude perjudicial á la Real Hacienda , se castigará con el rigor que merezca la entidad , y calidad del exceso en qualquiera parte , tiempo , ó sujeto en que se encuentre. Quiere la Junta que V. S. entere de esta

be-

